



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 1863-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

| | |
|---|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de los Impuestos al Valor Agregado, y sobre la Renta. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Ingresos y Hacienda. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Miguel Acundo González |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PES. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 05 de septiembre de 2019. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 03 de septiembre de 2019. |
| 7. Turno a Comisión. | Hacienda y Crédito Público. |

II.- SINOPSIS.

Disminuir la tasa de interés en pagos con cualquier medio análogo y que no sea efectivo, teniendo éste último un interés del 16%, y a su vez, los contribuyentes podrán realizar deducciones por el uso y operación de terminales punto de venta o cualquier otra forma electrónica de pago.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

| TEXTO VIGENTE. | TEXTO QUE SE PROPONE. |
|---|--|
| <p align="center">LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>Artículo 1o.- ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1º Y 2º A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA CONTRIBUIR A REDUCIR EL USO DE EFECTIVO.</p> <p>Primero. Se reforman los artículos 1º y 2ºA de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 1o. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I. a IV.- (...)</p> <p>El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 14% para pagos con cheque, tarjeta de débito, crédito, medios electrónicos de pago o algún otro medio de pago análogo y del 16% a los pagos en efectivo. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.</p> <p>(...)</p> |

Artículo 20.-A.- ...

I. ...

a) a la i). ...

...

Se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

II al IV. ...

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 25. ...

I. al X. ...

Artículo 20.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación de:

a) a i) (...)

Se aplicará la tasa **del 14% a los pagos con cheque, tarjeta de débito, crédito, medios electrónicos de pago o algún otro medio de pago análogo** y del 16% **para pagos en efectivo** a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

II a IV (...)

Segundo. Se adiciona la fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar de la siguiente manera:

Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. a X. (...)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

| | |
|--|--|
| <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> | <p>XI. Los gastos financieros derivados por el uso y operación de terminales punto de venta o cualquier otra forma electrónica de pago.</p> <p>(...)</p> |
| | <p>TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

MISG.